

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 458-2018-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0557-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01060826) recibido el 25 de abril de 2018, por medio del cual el Director General de Administración, solicita la emisión de la Resolución de designación de la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego de los Sindicatos Unitario y Unificado de Trabajadores y docentes universitarios de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de junio de 2014, por lo que a partir de esas fechas las disposiciones son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, entre otros, del D.L. N° 276, al cual pertenecen los servidores administrativos agremiados en los Sindicatos de Trabajadores (Sindicato Unitario y Sindicato Unificado, respectivamente);

Que, según precisa SERVIR el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, para el caso de los trabajadores administrativos, aplicándoseles supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. N° 010-2003-TR, siendo que el procedimiento de negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, y posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras, de conformidad a lo establecido en los Arts. 71 y 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; precisándose que en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el Art. 67 del Reglamento General de la Ley Servir, los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización;

Que, para el caso de la Negociación Colectiva del Régimen Laboral de la Ley Universitaria N° 30220, Docentes Universitarios, el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-TR entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2003. De aplicación a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, pero también a los trabajadores de las entidades del Estado y empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, quedando comprendidas en las normas contenidas en el citado TUO en cuenta estas últimas no se opongan a normas específicas, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la norma antes acotada, siendo que estaría regido la negociación colectiva de los docentes universitarios agremiados en el ADUNAC; basándose en los Arts. 47 y 48;

Que, con Resolución N° 1170-2017-R del 29 de diciembre de 2017, rectificada por Resolución N° 158-2018-R del 15 de febrero de 2018, se designó la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio de los Sindicatos Unitario y Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao;



Que, mediante el Oficio del visto, el Dirección General de Administración, solicita la designación de una Comisión Paritaria para la negociación del pliego de los Sindicatos Unitario y Unificado de trabajadores y de los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 461-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de mayo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego Petitorio de los Sindicatos Unitario y Unificado de Trabajadores y de los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Callao**, la misma que está conformada según el siguiente detalle:

Presidente:

Director (a) General de Administración

Representantes de la Entidad

Director (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Director (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos

Representantes de los Sindicatos de Trabajadores y de la ADUNAC

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, DIGA, ORRHH, OPP, OAJ, OCI, ADUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.